



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS MORALES PUEDAN EFECTUAR DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19, EN UNA PROPORCIÓN EQUIVALENTE AL 15% DE LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Derivado de la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (en adelante, COVID-19) fueron dictadas diversas medidas por el Gobierno Federal, en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) del 27 de marzo de 2020 por las que se declararon acciones extraordinarias en materia de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 Constitucional y el Título Décimo “Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General” de la Ley General de Salud.

Con fecha 30 de marzo de 2020 fue publicado en el DOF el Acuerdo del Consejo de Salubridad General¹ a través del cual, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, **determinó la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.**

En consecuencia, con fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el DOF el Acuerdo (en adelante, el Acuerdo) por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)²

¹ http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS MORALES PUEDAN EFECTUAR DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19, EN UNA PROPORCIÓN EQUIVALENTE AL 15% DE LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

2. Impacto del COVID-19 sobre la economía mexicana.

En los Pre-Criterios Generales de Política Económica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) señaló que la pandemia del COVID-19 representa uno de los principales riesgos sobre la perspectiva económica de 2020.

La SHCP reconoció que la rápida propagación del COVID-19 ha llevado a los gobiernos a implementar medidas de distanciamiento social voluntarias, recomendadas o forzadas con base en el escenario de transmisión en que se encuentra cada país; dichas medidas de contención, tendrán un efecto negativo en la actividad económica mundial al detener de manera simultánea tanto la oferta como la demanda lo afectará las cadenas globales de valor y el comercio exterior (desde el lado de la oferta) como una caída en la inversión, pérdida del empleo, caída en el ingreso e impactará negativamente en el consumo (desde el lado de la demanda)

Aunado a las pérdidas económicas, en los Pre-Criterios 2021 también se reconocen los efectos adversos en los mercados financieros internacionales: el incremento en la percepción de riesgo e incertidumbre que provocará un menor flujo de capitales y se reducirá la inversión.

La SHCP señaló en los Pre-Criterios 2021 que **los gobiernos y los bancos centrales del mundo han anunciado diversas medidas con la intención de prevenir que la reducción en la actividad económica y la volatilidad de los mercados afecte de manera persistente a los hogares, las empresas y el sistema financiero**; a decir de la SHCP, en materia de política fiscal, los gobiernos han implementado medidas para fortalecer los sistemas de salud, reducir los problemas de liquidez de empresas y familias, auxiliar a los sectores más afectados, evitar la pérdida de empleos y apoyar el ingreso familiar.

Sobre esta apartado, la SHCP concluyó que **en la medida en que las acciones de contención y mitigación de la pandemia sean efectivas, los choques sobre la economía, aunque serán fuertes, tendrán una menor duración**, de lo contrario, los efectos adversos sobre la economía podrían tener una mayor duración y un impacto más severo.

Finalmente, es importante destacar que en los Pre-Criterios la SHCP ajustó el marco macroeconómico para 2020, en cuanto a la variación real anual del rango de crecimiento del Producto Interno Bruto, se ajustó al rango de -3.9% a 0.1%



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS MORALES PUEDAN EFECTUAR DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19, EN UNA PROPORCIÓN EQUIVALENTE AL 15% DE LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

3. Deducción de donaciones.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante, LISR) podrán deducirse donativos no onerosos ni remunerativos, siempre que se satisfagan los requisitos legales y las reglas de carácter general establecidas por el Servicio de Administración Tributaria, y que se otorguen a:

- La Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos;
- Las entidades a las que se refiere el artículo 82 de la LISR;
- Las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de la LISR;
- Las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de la LISR y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la LISR;
- Las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de la LISR;
- Los programas de escuela empresa;

Asimismo, la disposición legal en comento establece que el monto total de los donativos **solamente será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7%** de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS MORALES PUEDAN EFECTUAR DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19, EN UNA PROPORCIÓN EQUIVALENTE AL 15% DE LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

En el caso de que los donativos se realicen a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, se establece que **el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal**. Finalmente se señala que, en ningún caso, el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, podrá exceder del 7% inicialmente citado.

Sin embargo, es evidente que ante la emergencia sanitaria que estamos viviendo, es necesario incentivar las donaciones por parte de los contribuyentes personas morales, pues de esta forma se incrementarán las posibilidades de que, desde los sectores público, privado y social, puedan enfrentarse los retos derivados de la epidemia por el COVID-19.

En este sentido, la suscrita propone reformar la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, a fin de establecer que el límite para la deducibilidad de los donativos no onerosos ni remunerativos, sean en efectivo o en especie, sea hasta del 15% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio fiscal anterior.

Atendiendo a que la Ley de Ingresos de la Federación tiene una vigencia anual, de acuerdo con su naturaleza jurídica, es evidente que las medidas fiscales que deriven de la presente reforma solamente serán aplicables para el ejercicio fiscal de 2020.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III al artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Artículo 24. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

I. (...)

II. (...)



CON PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020 A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS MORALES PUEDAN EFECTUAR DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19, EN UNA PROPORCIÓN EQUIVALENTE AL 15% DE LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

III. Para los efectos de las deducciones autorizadas, tratándose de los donativos no onerosos ni remunerativos, ya sean en efectivo o en especie, el monto total de éstos será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 15% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio fiscal de 2019. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 8% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 15% citado.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos